



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**

**Nº 68 -2018-GRA/GR**

Ayacucho, **27 AGO 2018**

**Visto:**

Informe N°276-2018-GRA/GG-ORADM-OAPF de fecha 24 de Agosto, sobre nulidad de oficio;

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV y el Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales corresponden a un nivel de gobierno por la naturaleza descentralizada del Estado Peruano, por lo mismo son personas jurídicas de derecho público con prerrogativas de autonomía política, económica y administrativa, dentro del marco de las facultades conferidas; por lo que, para la administración declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección Comparación de precios N°010-2018-GRA-SEDECENTRAL; económica y financiera está constituido en un pliego presupuestal;

Que, mediante Informe N°276-2018-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 24 de Agosto del 2018, la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal informa y recomienda declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°057-2018-GRA-SEDECENTRAL-1 cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TAPA JUNTAS EN PISO, PARED Y CIELO RASO PARA LA META 124: MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL REGIONAL MIGUEL ANGEL MARISCAL LLERENA, manifestando lo siguiente; que de acuerdo al cronograma de la convocatoria, con fecha 03 de agosto del 2018, fue la presentación de ofertas de manera electrónica, en la cual se obtuvieron dos (02) ofertas de los siguientes postores: MJC PROYECTOS Y EJECUCIONES SAC y el CONSORCIO SGS SACA OLIVERA integrado por las empresas SGS CORPORATION SAC y CASA OLIVERA SRL; posteriormente con fecha 07 de Agosto de 2018, el Órgano Encargado de las Contrataciones, encargado de conducir y desarrollar el procedimiento de selección luego de la verificación de documentos de prestación obligatoria admitió ambas ofertas, de la evaluación y calificación se descalificó a la empresa MJC PROYECTOS Y EJECUCIONES SAC por no cumplir con la experiencia del postor, otorgándose la buena pro al CONSORCIO SGS SACA OLIVERA. Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N°1446-2018-TCE-S1 resuelve





inhabilitar temporalmente a la empresa SGS CORPORATION SAC por un periodo de seis (06) meses contados a partir del 10 de agosto del 2018 al 10 de febrero del 2019; que de acuerdo al cronograma de la convocatoria del procedimiento de selección la empresa SGS CORPORATION SAC, integrante del consorcio adjudicado con la buena pro, a la fecha de presentación de ofertas estaba inhabilitada; pero con fecha 10 de agosto de 2018 el Tribunal de Contrataciones del Estado inhabilita temporalmente a dicha empresa, lo cual hace que el consorcio no pueda suscribir el contrato por que uno de sus integrantes está impedido para contratar con el estado de acuerdo a lo establecido en el Art. 11 de la Ley de Contrataciones del Estado referente a los impedimentos ; dicha inhabilitación de la empresa da origen a la nulidad de oficio del procedimiento de selección por contravenir las normas legales;

Que, el segundo párrafo del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N°30225 modificado por D.L N°1341, faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente, **(ii) contravengan las normas legales;** (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Para todos los casos, en la resolución que se expide debe expresarse la etapa a la que retrotraerá el proceso de selección o el procedimiento para implementar o mantener catálogos electrónicos de Acuerdo Marco. Así mismo, manifiesta que después de celebrados los contratos, la entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos establecidos en el literal a,b,c,d,e,f y g del numeral 44.2 del artículo 44 de la ley;

Que, es menester señalar que el procedimiento de selección – Adjudicación Simplificada N°057-2018-GRA-SEDECENTRAL-1, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TAPA JUNTAS EN PISO, PARED Y CIELO RASO PARA LA META 124: MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL REGIONAL MIGUEL ANGEL MARISCAL LLERENA; se encuentra enmarcada dentro de la causal de contravención a la normas legales, encajando en uno de los supuestos para la procedencia de nulidad de oficio;

Que, estando en los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas mediante Ley N°27867-Ley Orgánica de Gobierno Regionales y sus modificatorias; la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y atendiendo a la justicia electoral de la Nación plasmada en la Resolución N°221-2017-JNE, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 02 de junio del 2017, la Ley N°30225 modificado por D.L.1341 y D.S. N°350-2015-EF modificado por D.S. 056-2017-EF;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°057-2018-GRA-SEDECENTRAL-1 cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TAPA JUNTAS EN PISO, PARED Y CIELO





RASO PARA LA META 124: MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL REGIONAL MIGUEL ANGEL MARISCAL LLERENA, por contravenir las normas legales, que constituye causal de nulidad, de conformidad a los fundamentos descritos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER** el procedimiento de selección hasta la etapa de la Evaluación y Calificación de las Ofertas , a fin de poder continuar con las siguientes etapas del procedimiento de contratación de conformidad con las normas contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al Órgano Encargado de las Contrataciones , a la Gerencia General Regional, Dirección Regional de Administración, Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, para su publicación a través del "SEACE", y demás instancias de la Entidad bajo responsabilidad.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
*[Signature]*  
WILFREDO OSCORIMA NUÑEZ  
GOBERNADOR